

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931.—APARTADO 328
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la venta y recogida de las hierbas que resulten de la siega de las praderas de los jardines públicos, con excepción de la de los Parques de Madrid y del Oeste, durante tres años, la Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 1 del corriente, con sanción del Pleno en la de 7 del mismo mes, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de Agosto próximo pasado, con la sola modificación de que el precio tipo anual para esta subasta será el de 500 pesetas.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 22 de Enero del 1927, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde, o de quien al efecto dele ué.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 1926.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—910)

Negociado 7.º—Secretaría

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión pública extraordinaria celebrada el 29 de Noviembre último, tuvo a bien aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en 24 del mismo, disponiendo la provisión, por concurso, de una plaza de Romanero de tercera clase del Matadero, con sujeción a las siguientes bases, propuestas por el Consejo de Administración de dicha dependencia:

Primera. Es objeto de este concurso la provisión de una plaza de Romanero de tercera clase del Matadero y Mercado de Ganados. Esta plaza estará dotada con el haber de 3.500 pesetas anuales.

Segunda. Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable:

- Ser funcionario u obrero del Matadero y Mercado de Ganados.
- Estar comprendido entre los veinticinco y cuarenta años.
- No tener ningún defecto físico que le impida el desempeño de sus funciones.

Tercera. Los aspirantes deberán poseer los siguientes conocimientos: escribir al dictado correctamente, manejar las básculas del Matadero con celeridad y precisión, y saber las cuatro reglas de la Aritmética.

La apreciación de estos conocimientos se hará por el Jurado encargado de fallar este concurso, sometiendo al correspondiente examen a todos los aspirantes.

Cuarta. El examen de méritos y conocimientos de los aspirantes se llevarán a cabo dentro de los quince días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias.

Quinta. Serán considerados como méritos preferentes, y por este orden, los siguientes: haber desempeñado las funciones de Romanero del Matadero; antigüedad al servicio del Matadero, y ser licenciado del Ejército.

Sexta. El Jurado encargado de fallar este concurso estará formado por el ilustrísimo señor Delegado de Abastos, como Presidente; un Vocal del Consejo de Administración del Matadero; el Gerente y el Jefe de servicios comerciales de dicha dependencia; actuando como Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Abastos del Ayuntamiento.

Séptima. Para optar a este concurso se concederá un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los interesados presentarán las solicitudes debidamente reintegradas en el Registro general del Ayuntamiento, acompañadas de la certificación de nacimiento.

Octava. Los concursantes satisfarán, en concepto de derecho de examen la cantidad de 20 pesetas, que harán efectivas en la Depositaria Municipal antes de la presentación de instancias.

Madrid, 13 de Diciembre de 1926.

El Secretario,

F. Ruano

(O.—279)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Sabino Ramírez y González se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 10 de Septiembre de 1926, referente al concepto de incremento de valor de unos terrenos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Oficial de Sala,

F. Cadenas

(Núm. 3.676)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado, en 16 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Pradío Espartal y Agregados», número 70 del Catálogo de los declarados de utilidad pública en esta provincia, como perteneciente a los propios de Bustarviejo:

Resultando que una vez acordada la ejecución de este deslinde, fueron ampliados los trámites de publicidad

y notificaciones reglamentarias, dándose comienzo al apeo por el perito nombrado y en la fecha y sitio fijados, con arreglo al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL:

Resultando que como consecuencia del mismo, teniendo en cuenta la documentación y antecedentes aportados, y de conformidad con los interesados que asistieron a la operación, fueron fijados sobre el terreno los límites que han de separar, de las propiedades colindantes, las dos parcelas que, en su conjunto, integran este monte público, número 70:

Resultando que dada vista del expediente a los interesados y concedido el plazo legal para que pudiesen presentar sus reclamaciones no se ha formulado ninguna, mostrándose conformes con todo lo actuado, tanto la Jefatura del distrito de Madrid como la del Servicio Central de Deslindes y Catálogo, en cuyos preceptivos informes proponen la aprobación de este deslinde:

Considerando que para la tramitación del expediente y ejecución de apeo se han cumplido las prescripciones vigentes para deslindes y han quedado fijados los límites del monte, de conformidad entre los interesados, sin haberse presentado reclamación alguna en contra de lo actuado y propuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Servicio Central de Deslindes y Catálogo, se ha servido disponer sea aprobado el deslinde del monte número 70 del Catálogo, de utilidad pública en esta provincia, quedando como límites definitivos de las dos parcelas que deben integrarle, los que se determinan en las actas, registros y planos que sintetizan el apeo, con una cabida total de 19 hectáreas, 70 áreas y sin ningún enclavado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, a quienes se previene que, contra lo dispuesto en dicha Real orden, cabe el recurso contencioso, el cual habrá de ser entablado dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de lo resuelto por aquélla.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara

(Núm. 3.682)

AVIACIÓN MILITAR

CONCURSO

Antorizado este Servicio por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 (D. O. núm. 244) y Real orden de 13 de Agosto último, para adquirir, por concurso, la gasolina de Aviación que necesite durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, dicho concurso tendrá lugar el día 20 de Enero de 1927, a las diez y media de la mañana, y en el local que oportunamente se designará.

Los pliegos de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de este concurso, que se verificará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra y demás disposiciones hoy vigentes, se hallarán de manifiesto en la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra y en el Aeródromo de Cuatro Vientos (local de la Comisión de compras), todos los días laborables, de nueve a trece.

Las proposiciones se admitirán el día señalado, durante la primera media hora del referido acto, debiendo presentarse en pliegos cerrados, redactándose en papel sellado de 11.ª clase, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, sin enmiendas ni raspaduras, siendo condición indispensable acompañar a cada proposición el resguardo de haberse constituido en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, sirviendo de base para calcularla la cantidad de gasolina a adquirir, como mínimo, por el Servicio y el precio límite de 0,85 céntimos por litro indicados en el pliego de condiciones legales, a los efectos exclusivos de precisar esta garantía.

Se admite en este concurso la concurrencia extranjera.

Cuatro Vientos, 11 de Diciembre de 1926.

El Jefe de la Inspección del Material,
(Firmado)

PLIEGO DE CONDICIONES que han de regir en el concurso para la adquisición de gasolina para motores de Aviación, autorizado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 y Real orden de 13 de Agosto de 1926.

CONDICIONES LEGALES

1.ª El concurso se verificará en la plaza, local, hora y día que se cite en los anuncios.

2.ª El concurso se celebrará, precisamente, en día laborable, y el Tribunal se constituirá, a la hora señalada, en el local destinado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes, en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucur-

sales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas. Como el precio límite es reservado, se señala como provisional, y a los efectos exclusivos de precisar el importe de la garantía, 0,85 pesetas litro de gasolina de aviación.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, a no ser que se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a este concurso.

Se admite a él la concurrencia extranjera.

5.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengán ejerciendo; certificado de contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apodados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Si no fuesen industriales, exhibirán certificado de alta en la industria a que se refiere su proposición.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán, a su presentación, traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo y las de los que no fuesen aceptados se devolverán, después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el «retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más tracción que la del céntimo; en la inteligencia de que, si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reunan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios indicados.

11. El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; verificada ésta,

y antes de abrirse los pliegos, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el presidente el visto bueno.

13. En vista del estado comparativo de que se habla en la condición inmediata anterior y del oportuno informe técnico sobre la calidad del producto que se trata de adquirir, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose, seguidamente, a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado, asistiendo al acto un Notario, que dará fe de ello.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del Servicio exija que se ejecute desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada a propuesta del Establecimiento contratante, por el Jefe superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecute, desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestada, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de Cambio y de Bolsa o de corredor de Comercio o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzar-

los por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1911 (C. L. número 150).

18. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá en los concursos a la disposición del Presidente del Tribunal.

Los resguardos de este depósito se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afectación; ambas circunstancias se harán constar en el contrato.

Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición estuviese constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles, previamente, que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 22 de este pliego.

19. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura, según el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de 1 de Julio de 1911, y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

20. Si por causa del rematante no se pudiera otorgar la escritura, no facilitase éste el número de ejemplares reglamentarios o no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

21. Cuando el contratista se negase al cumplimiento de las condiciones esenciales del contrato, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta determinación los efectos siguientes: 1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el Servicio. 2.º Celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen o sean anunciados y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares, reglamentarios exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (C. L. núm. 6).

23. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante o punto que se señale.

Si la Administración tuviera medios de transporte, podrá facilitarlos al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial se lo permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogaren.

24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la

creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica, carestía de los mercados, subida de tarifas de transporte y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. Los pagos se harán por el establecimiento contratante, con cargo a la Sección, Capítulos y Artículos referentes al Servicio de Aviación del presupuesto vigente, en el cual existen créditos para la adquisición de que se trata, según certificado de la Ordenación de Pagos, debiendo el contratista acreditar antes que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado el concurso, y estar al corriente del pago de las cuotas del retiro obrero.

26. El contratista quedará obligado a satisfacer todas las contribuciones, impuestos y arbitrios establecidos, o que se establezcan durante la vigencia de este contrato. El contrato habrá de celebrarse y entenderse hecho con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1917 y su Reglamento de aplicación de 6 de Julio de 1917, aprobado por Real orden de igual fecha (C. L. núm. 153), y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones que sean de producción nacional. Los artículos ofrecidos para este concurso, salvo los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de la citada Ley.

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el párrafo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Los artículos contratados de producción nacional, obligan, además, al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión Protectora de la Producción Nacional la designación de procedencia prevenida.

27. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si no lo hiciera así o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deben llenar, será invitado a retirarlas y reponerlas en el plazo que se le señale, y, de no hacerlo, se procederá por el Establecimiento, Centro o dependencia contratante, y previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por concurso o por convocatoria.

28. En todos los casos de incumplimiento del contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada a los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerlos no se considera suficiente, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1 de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

30. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. Si el contratista, o su representante legal dado a conocer al Director del establecimiento respectivo, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

32. El contratista queda obligado, como patrón, al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social le correspondan actualmente, o en lo sucesivo, durante la vigencia del contrato.

33. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato del trabajo señala la Ley de 13 de Marzo de 1900 y los Reales decretos de 26 de Marzo y 20 de Junio de 1902, sobre jornada de trabajo para mujeres y niños y jornada legal; los Reales decretos de 26 de Junio de 1902 y Abril de 1919, sobre seguro obligatorio de la vejez y sobre retiros obreros; los Reales decretos de 11 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1921 y la Real orden del 30 de Julio del mismo año, sobre el descanso dominical; la Ley del 3 de Marzo de 1904 y el Real decreto de 19 de Abril de 1905 y todas las demás disposiciones sobre estos extremos.

34. El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que

proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió el concurso.

37. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran tomar parte en este concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por el Director o Gerente, que será unida a la documentación, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, debiendo desecharse las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 57); ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 128), y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Cuatro Vientos, 11 de Diciembre de 1926.

El Comisario de Guerra,
Angel Elizondo

PLIEGO DE CONDICIONES que han de regir en el concurso para la adquisición de gasolina para motores de Aviación, dispuesto por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 y Real orden de 13 de Agosto de 1926.

CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de la gasolina de Aviación que pueda necesitarse para las atenciones del Servicio, durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado.

2.ª La cantidad a adquirir será, como mínimo, 600.000 litros.

3.ª La gasolina de Aviación deberá responder a las características siguientes:

1.º Debe ser incolora.

2.º Índice de iodo: se admite siete, como límite mínimo.

3.º Densidad: 0.728 a 15º C. como límite máximo.

4.º Prueba de destilación:

Destilados, 100 cm³ a 760 milímetros de presión en el aparato tipo y con una velocidad de dos gotas por segundo, debe recogerse el destilado como sigue:

10 por 100 por debajo de 74º C.

60 por 100 por debajo de 10º C.

30 por 100 por debajo de 150º C.

5.º Acidez: la correspondientes a 100 cm³ debe ser inferior a 0.0004 expresada en SO₂.

6.º Azufre: límite máximo 0.01 por 100.

7.º Potencia carbonífera 9.500 calorías gramo, como mínimo.

4.ª Para tomar parte en el concurso será preciso presentar muestras para su ensayo en el Laboratorio del Servicio, acompañando certificado de origen de la procedencia del producto y fecha de su elaboración.

Las muestras aceptadas quedarán en poder del servicio para servir de patrón y tipo de comparación en las entregas que efectúe el contratista.

Las no admitidas se devolverán a los proponentes, si así lo desean.

5.ª El suministro deberá hacerse en los Aeródromos de Cuatro Vientos (Madrid), Getafe, Alcalá de Henares, Burgos, Los Alcázares (Cartagena), Granada, Sevilla, Melilla, Tetuán, Larchey y León, y en los que puedan establecerse durante la vigencia del contrato, debiendo el proveedor entregar la gasolina en la boca de los depósitos, si así conviniese al Servicio de Aviación, y sin que sean cargo a este Servicio los envases, caso de efectuar en esta forma, más que los no devueltos en el plazo de seis meses, previa valoración de los mismos, al efectuar cada entrega. Aun en este caso, el transporte hasta el Aeródromo y el de los envases vacíos serán siempre de cuenta del contratista, sin que el Servicio de Aviación tenga que satisfacer gasto alguno por este concepto, ni la obligación de facilitar elementos para ello, pues el precio del litro se entiende libre de todo gasto, entregado en el depósito.

6.ª Por lo que se refiere al suministro en Africa, el contratista debe tener constantemente un depósito de 50.000 litros de gasolina de aviación en Melilla y 20.000 en cada una de las plazas de Tetuán y Larchey, a disposición de los Jefes de los respectivos Aeródromos, quienes, por delegación de la Jefatura del Servicio, podrán, en cualquier momento que lo estime oportuno, comprobar la cantidad y calidad del artículo.

El Servicio de Aviación se reserva el derecho, por lo que se refiere a suministro en la Península, de exigir la constitución en los puntos en que radican los campos de aviación, de reservas análogas, en cuantía que no exceda del doble de lo suministrado en el mes anterior al de la fecha de su implantación.

Unos y otros repuestos deberán constituirse en un plazo de quince días, a contar de la fecha del contrato, los de Africa; y de la del pedido de su implantación, caso que se exija, los de la Península.

El derecho de la Administración a exigir el mantenimiento de estos repuestos no le impone la obligación de adquirirlos a la terminación del contrato, ni en el caso de rescisión de éste, reservándose en estos casos proceder en la forma en que crea servir mejor los intereses del Estado.

7.ª Los pedidos se efectuarán directamente por los jefes de los Aeródromos, y deberán servirse inmediatamente en los puntos en que exista repuesto y dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha del pedido, en los restantes, precediendo a las entregas la comprobación de que el artículo es igual a la muestra aceptada, debiendo retirar en el acto la cantidad que se deseche, sin ulterior recurso por parte del contratista, pues la resolución es inapelable.

8.ª A las entregas de los pedidos podrá asistir el contratista o su representante, que quedan sujetos a lo que dispone la Real orden de 8 de Enero de 1902 (C. L. núm. 7). La partida rechazada deberá ser repuesta en un plazo igual al señalado para su

entrega, y en caso de no verificarlo, se le impondrá una multa del 5 por 100 del valor de la mercancía por cada día de retraso, rescindiéndose el contrato si en el plazo de diez días, a contar de este segundo, no ha cumplido fiel y cabalmente su compromiso.

9.ª Los retrasos en la entrega dentro del plazo fijado en todo o en parte del pedido, se sujetarán a lo que dispone la citada Real orden de 8 de Enero de 1902.

10. La segunda falta cometida en cuanto al plazo de entrega se refiere, dará lugar a la rescisión del contrato, rescisión que en todos los casos lleva consigo la pérdida de fianza. Los plazos de entrega empezarán a contarse siempre a las veinticuatro horas de haber recibido el pedido el contratista o su representante.

11. Como el servicio no puede interrumpirse, en los casos en que por cualquier incidencia el contratista dejara de suministrar alguno de los pedidos de gasolina, podrá el Servicio de Aviación proporcionársela donde estime más oportuno, mientras duren las circunstancias que den lugar a ello.

12. El pago se efectuará por meses vencidos, en la Pagaduría del Servicio en Madrid, y directamente al contratista o representante autorizado, mientras no convenga a la Administración el que se efectue en los puntos de suministro. A los efectos de pago, los Aeródromos receptores cederán un vale de la cantidad que reciban, que retirará el contratista, y relacionados por meses los presentará para su abono en la Pagaduría del Servicio, la cual efectuará los pagos conforme lo permitan sus posibilidades, esto es, a medida que la Hacienda libre las cantidades necesarias para esta atención.

13. No se considera dentro de este concurso y por consiguiente de suministro obligado para el contratista, la gasolina que por necesidades de Servicio se adquiera en puntos distintos de los indicados para servicio aislados o de difícil aprovisionamiento.

14. Para los efectos de concurso y adjudicación se admite la concurrencia con productos de fabricación extranjera que autoriza la Ley de 14 de Enero de 1907 y el reglamento para su aplicación aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. núm. 26) y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 3 de 1920).

15. El precio límite será reservado conforme indica el artículo 8.º del reglamento de Contratación.

16. Las proposiciones podrán hacerse para suministrar a uno o varios de los Aeródromos de la Península o Marruecos, por todos los de la Península o todos los de Marruecos.

17. Las muestras a que hace referencia la condición 4.ª, serán entregadas en la Inspección del material en Cuatro Vientos, quince días antes al señalado para la celebración del concurso, con objeto de que sean ensayadas por el Laboratorio.

Cuatro Vientos, 11 de Diciembre de 1926.

El Jefe del Material,
(Firmado)

Modelo de proposición:

Don ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., como propietario o apoderado de ... (razón social) ... enterado del anuncio para la celebración del concurso dispuesto por Real de-

creto de 2 de Noviembre de 1925 (D. O. núm. 244) y Real orden de 13 de Agosto último, para la adquisición de gasolina de aviación que necesite el Servicio de Aviación Militar, durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en el pliego de correspondiente, se compromete y obliga, con estricta sujeción a ellas y a cuantas disposiciones rigen actualmente para la contratación en el Ramo de Guerra, a suministrar gasolina de Aviación exactamente igual a la muestra que presenta, en la cantidad que sea precisa, al precio de ..., pesetas (en letra) ... céntimos, el litro, acompañando a esta proposición cédula personal, clase ..., número ... (poder en caso necesario), el último recibo de la contribución industrial y el resguardo de depósito de garantía que se señala en el pliego de condiciones legales.

(Fecha y firma del proponente con antefirma de la razón social en el caso de ser Representante o Apoderado).

(Núm. 3.594) (E.—887)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Vázquez Taracena (Pedro), natural de Junquera (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, hijo de Ciriaco y de Pilar, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 76, tercero, procesado por estafa, bajo el número 833 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez Gardua, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 30 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo
(B.—1.751)

De Cea Bermúdez Morais (Francisco Carlos), domiciliado últimamente en la calle de la Paz, 6, primero derecha, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para prestar nuevamente declaración, en causa por estafa, en sumario número 864 1926, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando
(B.—1.789)

Calvo Pérez (Nicolás), de unos treinta y seis años, alto, delgado, sin bigote, y viste traje claro y sombrero de paja, y frecuente café de la Gran Vía, procesado por estafa, bajo el número 849 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo
(B.—1.783)

Ochoa Goicoechea (José), hijo de Manuel y de Petra, natural de San Sebastián (Guipuzcoa), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, domiciliado últimamente en la calle de la Montera, número 11, piso cuarto, procesado por tentativa de hurto, en causa número 128-1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de ampliar su declaración.

Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando
Mariano Rodrigo
(B.—1.782)

Juzgados municipales

EL BOALO

Don Facundo Carralón Fernández, Juez municipal de este distrito de El Boalo,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, con los derechos del Arancel, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden circular de 9 de Diciembre del mismo año, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Y para los efectos oportunos se publica el presente edicto.

Distrito de El Boalo, 13 de Diciembre de 1926.

Por su mandato,
El Secretario,
Elias de la Morena

El Juez municipal,
Facundo Carralón
(Núm. 3.627.)

FUENCARRAL

Don Constancio Agüi Marcos, Juez municipal de la villa de Fuencarral,

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer mediante concurso, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Fuencarral, 17 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
P. H.
(Firmado)

El Juez municipal,
Constancio Agüi

Ayuntamientos

ALPEDRETE

Don Eloy Gómez Montalvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Alpedrete,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados

desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 10 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 24 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 01 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Alpedrete, a 12 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,
Eloy Gómez

(Núm. 3.619)

CANENCIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo, y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Canencia, a 8 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,
Pablo Martín

(Núm. 3.622.)

ELÉCTRICA DE CASTILLA (S. A.)

A partir del día primero de Enero próximo, y contra entrega del cupón número catorce, se pagarán los intereses de las Obligaciones hipotecarias seis por ciento, que esta Sociedad tiene emitidas, a razón de quince pesetas por cupón, con deducción de los impuestos correspondientes.

Dicho pago se efectuará en Madrid, Oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, veinticinco, y Banco Urquijo, Alcalá, cincuenta y cinco; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiséis — Valentin Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—1.557)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de renuevo de alhajas, en la Central número 42.732, por 547 pesetas, fecha 13 de Octubre de 1926, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días desde hoy no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 21 de Diciembre de 1926.

El Contador,
Luis Tarazona

(A. 1.556)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Círculo 3 Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.